

SR. ENRIQUE GUERRERO SANTANA, Presidente Municipal de El Grullo, Jalisco 2012-2015, a los habitantes del municipio hago saber:

Que por acuerdo de Ayuntamiento con fecha al día 25 del mes de Enero de 2013, según el acta numero 11 de la sesión ordinaria tercera del mes, se aprobó en lo general y en lo particular las Reformas del presente:

“REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS PARA EL MUNICIPIO DE EL GRULLO, JALISCO.”

Por lo tanto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 42 fracción IV, V Y VI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mandó se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio Municipal el día 25 de Enero de 2013.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DE GIROS RESTRINGIDOS PARA EL MUNICIPIO DE EL GRULLO, JALISCO.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone la facultad de los Municipios para expedir sus propios reglamentos y que lo no reservado a la federación corresponde a los Estados y a los Municipios; artículo 77 fracción II y 86 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 37 fracción II, 40, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 11 fracción I, II y XIII de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

**SECCION I
DEL OBJETO**

Artículo 2º.- El presente reglamento tiene como objeto establecer las bases para la constitución, competencia, organización, coordinación y funcionamiento del Consejo Municipal de Giros Restringidos de El Grullo, Jalisco; el cual es el órgano colegiado de carácter permanente.

**SECCION II
DEFINICIONES**

Artículo 3º.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I.- Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco.

II.- Municipio: A la división territorial, administrativa básica que tiene actualmente el Municipio de El Grullo, así como la que pudiera tener en lo futuro.

III.- Consejo: El Consejo de Giros Restringidos para el Municipio de El Grullo, Jalisco.

IV.- Ley: Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco.

V.- Reglamento: La presente disposición.

VI.- Presidente: El Presidente del Consejo Municipal.

VII.- Secretario: Al secretario del Consejo de Giros Restringidos.

VIII.- Consejeros: Los Regidores que se designe en sesión de Ayuntamiento y tendrán derecho a voz y voto.

IX.- Consejeros Técnicos: Dentro de los cuales se considerará a: Seguridad Pública, Juez Municipal, Médico Municipal, Cruz Roja Mexicana, Vialidad y Tránsito y Protección Civil y Bomberos; así como los que juzgue necesarios la Administración Municipal, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

X.- Consejero Técnico Especial: El Director de Reglamentos el cual tendrán derecho a voz únicamente.

XI.- Consejero Honorario: A los ciudadanos del Municipio, que en forma independiente o perteneciente a un sector organizado y miembro de la Comunidad, que por su experiencia y tomando en cuenta sus conocimientos en la materia y reconocida solvencia moral, tienen derecho a voz y voto en el Consejo.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 4.- El Ayuntamiento durante las primeras tres semanas posteriores, al inicio de su gestión, realizará la convocatoria correspondiente a la ciudadanía en general, para conformar el Consejo.

Artículo 5.- El Consejo se integrará por 11 once miembros, de la siguiente manera:

I.- Cinco Consejeros;

II.- Un representante del grupo colegiado de Consejeros Técnicos, y

III.- Cinco Consejeros Honorarios.

Artículo 6º.- El Consejo Municipal se integrará por:

I.-El Presidente Municipal, quien será a su vez el Presidente del Consejo.

II.- Los Munícipes que designe el Ayuntamiento.

III.- Los funcionarios Públicos de la Administración Municipal, así como organismos independientes que designe el Ayuntamiento; los cuales tendrán el siguiente carácter:

a).- Consejeros Técnicos, y

b).- Consejero Técnico Especial.

IV.- Los ciudadanos propuestos por los diversos organismos de la sociedad o independientes, quienes por haberse distinguido en servicios a la comunidad y conducta intachable, los cuales tendrán un cargo honorario.

SECCION I DE LA CONVOCATORIA Y EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR EL CONSEJO

Artículo 7º.- El Ayuntamiento durante las primeras tres semanas posteriores, al inicio de su gestión, convocara por escrito a través del Secretario General mediante la expedición de convocatorias, las cuales se deberán fijar en los lugares más visibles de la cabecera Municipal, así como en cada una de las localidades, además de enviar a cada uno de los organismos de la sociedad civil debidamente organizados, así como también a la ciudadanía en general, con el propósito de formar parte del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, en las cuales se indicarán las bases generales para la elección de los ciudadanos para integrar el Consejo, fijando un plazo de diez días hábiles para que los ciudadanos o representantes del sector organizado hagan la debida inscripción ante el Secretario General del Ayuntamiento.

SECCION II DE LA INSTALACION DEL CONSEJO

Artículo 8º.- Una vez concluido el plazo anteriormente señalado, el Ayuntamiento convocará a los ciudadanos inscritos a una reunión general donde les informara de manera general a todos los interesados del objetivo de este Consejo, hecho lo anterior, llevará a cabo la instalación del Consejo.

Artículo 9º.- Al instalarse el Consejo en su primera reunión, previa convocatoria por parte del Presidente Municipal los integrantes de este órgano ciudadano deberán elegir en forma económica o secreta de entre sus integrantes, para que funjan como miembros del Consejo, por un período de 03 tres años, pudiendo reelegirse por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Municipal, una vez hecha la designación, deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento para su debida aprobación.

De esta reunión se levantará un acta, posteriormente en la próxima reunión de Ayuntamiento se les tomara protesta a todos los integrantes del Consejo, dándose por instalado el Consejo.

Artículo 10°.- El Consejo debe ser presidido por el Presidente Municipal, y deberá contar con integrantes del Ayuntamiento, los sectores público, social y privado del Municipio, asegurando la activa participación ciudadana y vecinal, representada preferentemente por las cámaras, asociaciones u organizaciones que agrupen a las personas físicas o jurídicas.

Artículo 11°.- El Consejo funcionará como órgano de análisis y deliberación. El cargo de los integrantes de este órgano es honorífico, por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores Públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte de este Consejo carecen de la calidad de servidores públicos. Lo anterior en apego a lo dispuesto por el artículo 38 bis tercer párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 12°.- El Consejo estará integrado por once consejeros.

Artículo 13°.- En ningún caso podrá recaer doble representación en un miembro del Consejo.

Artículo 14°.- Cuando por renuncia, separación o ausencia prolongada del cargo se genere una vacante, deberá cubrirse la misma en el menor tiempo posible, comunicando al sector u organismo de la comunidad de donde es originario el miembro, para que éste designe por escrito al nuevo integrante, si es este el caso.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCION I DEL PLENO Y SUS FACULTADES

Artículo 15°.- Son atribuciones del Pleno las siguientes:

I.- Crear, revocar o modificar las comisiones que considere indispensables para el buen desempeño de sus funciones.

II.- Proponer al Ayuntamiento a través del Regidor de la materia, las modificaciones necesarias al presente Reglamento.

III.- Decidir respecto a las remociones de alguno de sus miembros cuando éstos se encuentren en algunos de los siguientes casos:

A.- Por renuencia al cumplimiento de sus funciones.

B.- Por faltar injustificadamente a tres reuniones consecutivas, debidamente convocadas sin mediar razón alguna para no asistir a ellas.

C.- Faltar al cumplimiento de sus deberes señalados en el presente Reglamento.

D.- Por renuncia voluntaria.

E.-Por término de su período para el cuál fue electo en la organización a la que representa.

SECCION II DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO.

Artículo 16º.- Son facultades del Consejo Municipal de Giros Restringidos:

- I.** Autorizar la expedición, cambio de domicilio o revocación de las licencias a que se refiere el artículo 8 de la Ley;
- II.** Proponer al Ayuntamiento la designación de zonas turísticas o de tolerancia dentro del Municipio que corresponda;
- III.** Proponer al Ayuntamiento medidas tendientes para garantizar la seguridad en los espectáculos públicos;
- IV.** Implementar medidas tendientes para prevenir y combatir el alcoholismo y el consumo excesivo de bebidas alcohólicas;
- V.** Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con autoridades sanitarias, federales, estatales y municipales.
- VI.** Las demás que señale la Ley para Regular la Venta y Consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS EN GENERAL.

SECCIÓN I DE LAS ATRIBUCIONES.

Artículo 17º.- De los Consejeros:

- I.-**Participar en las sesiones del Consejo, con el objeto de tomar las decisiones sobre los asuntos contenidos en el orden del día.
- II.-**Emitir su voto o abstención en la toma de decisiones del Consejo, conforme al artículo 3 de este Reglamento.
- III.-**Formar parte de las Comisiones de Trabajo del Consejo a las que sean asignados.
- IV.-**Proponer para que se incluya en el Orden del Día de las sesiones del Consejo, los asuntos que estime de interés para el mismo.
- V.-**Integrarse en caso necesario a las comisiones que se formen.

VI.-Firmar las actas.

VII.-Las demás que se establezcan en la Ley y Reglamentos Municipales.

SECCION II DE LAS OBLIGACIONES.

Artículo 18°.- Son obligaciones de los Consejeros las siguientes:

1.-Asistir puntualmente a las reuniones debidamente convocadas.

2.- Conducirse con honestidad, probidad, respeto, objetividad y libertad en el desarrollo de las sesiones.

3.-Cumplir con esmero las actividades que les sean encomendadas.

4.-Abstenerse de participar en algún asunto en el que tenga interés personal, ya sea porque éste le represente un beneficio para sí, o algún amigo, familiar cercano o porque tenga interés de que este no se lleve a cabo por motivos personales, ya sean de enemistad o cualquier otra circunstancia que le impida decidir libremente.

5.- Utilizar de manera apropiada y responsable la información a la que se allegue por medio del Consejo o que se suscite en el desarrollo de las reuniones.

6.- Asistir a los talleres, mesas de trabajo, conferencias, seminarios o cursos de capacitación a los cuales sea convocado.

7.- Participar en las comisiones en que sean designados.

8.- Las demás que le señale la Ley de la materia y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

SECCION I DEL PRESIDENTE.

Artículo 19°.- Las atribuciones y obligaciones del Presidente serán:

I.-Convocar en unión del Secretario a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

II.-Presidir las sesiones.

III.-Firmar las actas que se levanten de las sesiones.

IV.-Nombrar a su representante ante el Consejo en su caso de ausencia.

- V.- Nombrar a un funcionario como secretario del consejo.
- VI. Tiene voto de calidad en caso de empate en la toma de acuerdos.
- VII.-Someter a votación las propuestas y acuerdos dentro de las sesiones.
- VIII.-Ser integrante de las comisiones que le sean asignadas.
- IX.-Otorgar el uso de la voz y ser el moderador dentro de las discusiones de la sesión.
- X.-Declarar los recesos, suspensiones y mociones.
- XI.-Buscar en común las soluciones a los problemas o asuntos planteados.
- XII.-Asegurar la colaboración práctica de los integrantes del Consejo.
- XIII.-Las demás que se establezcan en la Ley.

SECCION II DEL SECRETARIO.

Artículo 20º.- Las atribuciones del Secretario serán:

- I.- Levantar y asentar por escrito en el acta, los asuntos y acuerdos tratados en las reuniones, con las formalidades descritas en los artículos siguientes y hacer firmar el libro de actas por quienes asistieron.
- II.-Tomar lista de asistencia de los Consejeros para la comprobación de quórum.
- III.- Resguardar el libro de actas y exhibirlo cuantas veces se lo requieran para su consulta por los integrantes del Consejo.
- IV.-Ser responsable del archivo de las actas de las sesiones del Consejo y de la correspondencia del Consejo.
- V.-Comunicar al Consejero Técnico Especial los acuerdos emanados por el Consejo.
- VI.-Recibir de los Consejeros los asuntos que se estimen de interés para ser incluidos en el orden del día.
- VII.-Preparar el Orden del Día de las sesiones.
- VIII.- Formular las propuestas que se hagan para su debida aprobación.
- IX.- Convocar en unión con el Presidente del Consejo a las sesiones del mismo.

X.- Expedir las copias de las actas de las reuniones del Consejo cuando se las requieran los consejeros en sesión del Consejo.

XI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

SECCION III DEL CONSEJERO TÉCNICO ESPECIAL.

Artículo 21º.- Son atribuciones y obligaciones del Consejero Técnico Especial:

I.-Tener voz informativa en las sesiones del Consejo.

II.-Recibir solicitudes de la ciudadanía, así como complementar la información para turnarlas al Consejo.

III.-Presentar por escrito y firmadas la solicitudes vertidas por la ciudadanía, las cuales pueden expresar su interés por cambio a su licencia municipal, cambios de propietarios, giros nuevos, etc.

IV.-Notificar a los solicitantes las resoluciones que en sesión del Consejo se hayan acordado, cuidando que el significado de las palabras esenciales se entiendan y no se preste a confusión.

V.-Llevar a cabo las medidas preventivas que juzguen pertinentes el pleno del Consejo.

VI.-Informar las medidas preventivas o de apremio que se tomen en la aplicación de la regulación sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas para el Municipio de El Grullo, Jalisco.

Artículo 22º.- La duración en el cargo de los integrantes del Consejo será por el tiempo en que dure la administración del Ayuntamiento en el cual fueron nombrados como consejeros.

SECCION IV DE LA REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

Artículo 23º.- Los integrantes del Consejo podrán ser removidos, y en su caso, sustituidos, por cualquiera de las siguientes causas:

A) En el caso de los Funcionarios Públicos: Por no desempeñar el cargo público que se señala necesario para formar parte de este Consejo.

B) En el caso de los Consejeros Honorarios: Además de las que señala el artículo 14, fracción III del presente Reglamento, las siguientes causas:

I.-Por renuncia o incapacidad física o legal para cumplir con sus funciones;

II.- Por falta grave, mediante acuerdo del Consejo, respetando el derecho de audiencia del consejero.

III.- Por comprobarse que un integrante del Consejo votó en un asunto en el cuál tuviese interés alguno, se le separará definitivamente de su cargo.

Inmediatamente que se dé la separación del Consejo por cualesquier situación, se estará a lo que señala el artículo 12 del presente Reglamento.

SECCION V DE LAS FORMALIDADES DEL LIBRO DE ACTAS

Artículo 24.- Todo asunto tratado o acuerdo generado en la reunión del Consejo deberá asentarse en el acta, con las que se formará el libro de actas, el cual deberá estar foliado y ser firmado por cada uno de los miembros del Consejo que hayan estado presentes en la reunión del Consejo, los acuerdos deberán estar numerados en orden progresivo y deberán ser redactados lo más claro posible, evitando en todo momento redacciones que pudieran provocar confusiones al momento de consultarlos.

Artículo 25°.- En la redacción de las actas deberá asentarse los asuntos tratados que son significativos y generan un avance o constituyen una política, uniformen criterios, generen un proyecto o acuerdo. Deberán evitarse los espacios en blanco, tachaduras, borrones o enmendaduras y abreviaturas. Deberán salvarse las palabras entre líneas, firmando al final con nota aclaratoria, además deberá evitarse escribir cantidades solamente con número, debiendo en todo caso asentarse también éstas con letras.

Artículo 26°.- El resguardo del libro de actas le corresponde al Secretario del Consejo, mismo que tiene la obligación de exhibirlo cuantas veces se lo requiera en reunión ordinaria o extraordinaria alguno de los integrantes del Consejo, conforme al artículo 20 fracción III.

CAPITULO VI DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 27°.- El Consejo Municipal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria cuando el caso así lo amerite

Artículo 28°.- Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al mes.

Al inicio del período de ejercicio del Consejo, en vista del acuerdo que en el seno del propio órgano colegiado se emita, se determinará con la máxima precisión posible, la calendarización y el horario en que, preferentemente, habrán de verificarse las Sesiones para el debido y oportuno despacho de los asuntos de su competencia.

SECCION I DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO

Artículo 29°.- Las sesiones del Consejo son públicas y deberán realizarse preferentemente en el lugar que ocupa la Presidencia Municipal, o en lugar distinto habilitado por mayoría de sus integrantes, de conformidad a la convocatoria emitida por el Presidente del Consejo, garantizando a ésta el libre acceso de la ciudadanía.

SECCION II DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 30°.- En las reuniones extraordinarias deberá tratarse únicamente el punto para el cuál fue convocado y el orden del día se conformará de la siguiente manera:

- I.-Lista de asistencia
- II.-Comprobación del Quórum y Apertura
- III.-Asunto para el cuál fue convocada la reunión extraordinaria
- IV.-Clausura

SECCION III DE LA CONVOCATORIA.

Artículo 31°.- El Presidente convocará por escrito, a los miembros del Consejo a las sesiones, al menos con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación.

La convocatoria incluirá: fecha, lugar y hora en que se desarrollará la misma y el Orden del Día a tratar.

SECCION IV DEL ORDEN DEL DÍA.

Artículo 32°.- El Orden del Día deberá contener por lo menos:

- I.- Comprobación del quórum y Apertura.
- II.- Lectura y Aprobación del Acta de la reunión anterior.
- II.- Lectura de correspondencia.
- IV.- Resolución de solicitudes.
- V.- Revisión de acuerdos y asuntos pendientes.

VI.- Informe de Comisiones.

VII.- Asunto de los Asistentes.

VIII.- Resumen de Acuerdos.

IX.- Clausura.

La sesión se sujetará al Orden del Día, que será puesto a consideración de los asistentes, para que si algún integrante tiene un asunto que tratar sea considerado en el Orden y una vez aprobado o modificado, en su caso, será respetado durante el desarrollo de la sesión.

SECCION V DE LAS REUNIONES POR SEGUNDA CONVOCATORIA.

Artículo 33º.- Para que el Consejo pueda sesionar deberán de asistir cuando menos la mitad más uno de los consejeros que integran el Consejo, debiendo estar presidida por el Presidente o quien éste designe, lo que constará en la lista de asistencia, la cual deberán firmar los asistentes. Se concederá una tolerancia de 30 minutos contados a partir de la hora citada, en caso de que agotado este tiempo y no se reúnan los consejeros necesarios para completar el quórum, se declarará la reunión como no realizada y se estará a lo señalado en el párrafo siguiente.

Si la sesión no fue celebrada el día señalado, por falta de quórum o cualesquiera otra causa, se citará a reunión por segunda convocatoria, convocando inmediatamente, para efectuarse en un término de 07 días naturales posteriores a la primer convocatoria, y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de consejeros presentes, siempre y cuando asista el Presidente o su representante.

Artículo 34º.- Si no asistiera el Secretario a alguna de las sesiones, se elegirá de entre los asistentes democráticamente para que funja como tal y levante el acta correspondiente.

SECCION VI DE LAS VOTACIONES

Artículo 35º.- En todas las sesiones a cada miembro corresponderá un solo voto, a excepción de los Consejeros Técnicos a quienes corresponderá un solo voto colegiado; no se aceptará la voz ni el voto por delegación.

Artículo 36º.- Todos los integrantes del Consejo tienen la misma igualdad de derechos y su voz y voto goza del mismo valor a excepción del Consejero Técnico Especial, quien tiene únicamente derecho a voz y los Consejeros Técnicos tienen voto colegiado.

Artículo 37º.- Para que tengan validez los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias, se requerirá la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes, así como el voto favorable en un mismo sentido de la mayoría de los asistentes.

- I. Las decisiones del Consejo se deciden en forma económica o secreta.
- II. El Presidente del Consejo tiene en caso de empate, voto de calidad.
- III. La abstención del voto se respetara como tal.

SECCION VII DE LAS ABSTENCIONES

Artículo 38°.- Deberán de abstenerse de participar o votar, los consejeros que:

- a) Tengan beneficio particular en el asunto a tratar;
- b) Represente el asunto a tratar algún beneficio para sí mismo o para algún familiar o amistad cercana;
- c) Tengan o hayan tenido recientemente un negocio para sí o por interpósita persona o alguna situación con la posible persona beneficiada, que pueda alterar su opinión al momento de exteriorizar esta ante el Consejo; así mismo exista un motivo de enemistad con la persona relacionada del asunto que se esté tratando.
- d) El consejero Tiene la obligación de manifestar su inconveniencia al tratar un tema y abstenerse de participar, en caso de tener algún interés especial o cualquier circunstancia que le impida ser imparcial al momento de emitir su opinión o voto, debiendo retirarse de la sesión mientras es tratado el asunto, una vez concluido este, el Presidente del Consejo lo llamará para que nuevamente se reintegre a la reunión.

SECCION VIII DE LAS DELIBERACIONES

Artículo 39°.- Cuando se suscite una discusión con motivo de la deliberación de un asunto tratado, se observarán las siguientes reglas:

- I.- Deberá abrirse una lista de inscripción de tres oradores a favor y tres en contra como máximo, quienes harán el uso de la voz, procurando abreviar su participación, con derecho a una réplica, el Presidente del Consejo hará las veces de moderador, en caso de que el orador se desvíe de su tema cualquiera de los asistentes tendrá el derecho de pedir una moción de orden.
- II.- Durante la exposición de sus ideas o argumentos, el orador deberá conducirse con el debido respeto hacia los asistentes, evitando el uso de palabras altisonantes. Si persistiera la actitud del orador el presidente dará concluida su participación anticipadamente.
- III.- Durante el desarrollo de las discusiones ninguna persona podrá interrumpir al orador en turno a menos que este acepte contestar alguna pregunta para hacer la aclaración sobre la misma.

IV.- Una vez agotada la lista de oradores, el Presidente del Consejo preguntará a los asistentes si está suficientemente discutido el punto. Y si no hubiera más que aclarar se dará por terminada la discusión, haciéndose la debida propuesta para su votación en caso de que existiera esta.

SECCION IX DE LAS COMISIONES

Artículo 40º.- El Consejo integrará las Comisiones que a su criterio sean pertinentes para el desempeño de sus actividades, con el número de miembros que considere necesarios, siendo la integración de estas de forma colegiada preferentemente.

Artículo 41º.- Las comisiones que se integren se encargarán de realizar los asuntos que les sean turnados por el Consejo.

Artículo 42º.- Para presentar los trabajos que sean comisionados, se estimara el tiempo que se considera necesario para desahogarlo, procurando sea presentado un avance, en la siguiente reunión y en caso de ser necesario prorrogar dicho término, se establecerá la fecha definitiva para su conclusión.

Artículo 43º.- Las Comisiones se disolverán una vez que se cumpla el objeto para el que fueron constituidas o por no ser viable su realización, a criterio del Consejo.

SECCION X DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 44º.- El Consejo se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco; y el Reglamento Municipal para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de El Grullo, Jalisco.

Artículo 45º.- Con respecto a las dictaminaciones formuladas por el Consejo, los particulares interesados podrán acudir a la sesión del Consejo, a presentar las consideraciones que sustenten su postura a efecto de que dichas deliberaciones sean reconsideradas y asignadas nuevamente.

Artículo 46º.- Las participaciones de los particulares serán únicamente con voz, y serán solo si el pleno del Consejo les otorga su participación, siempre y cuando su asunto tenga relación con el tema planteado en la sesión.

Artículo 47º.- En todo lo no previsto por este Reglamento se estará a lo que disponga el Consejo. Las modificaciones que se planteen al presente ordenamiento, habrán de cumplir los requisitos de discusión, análisis y aprobación.

CAPITULO VII TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno del Ayuntamiento Constitucional.

SEGUNDO.- Los acuerdos tomados y los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este Reglamento, subsisten debiendo ser concluidos los asuntos en trámite en los términos en que fueron acordados.

TERCERO.- El presente Reglamento deberá ser revisado y en su caso de ser necesario proponer la actualización al Ayuntamiento por lo menos una vez al año.

CUARTO.- Instrúyase al C. Secretario General del Ayuntamiento, para que proceda al envío de una copia de la aprobación de este ordenamiento para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo.

Dado en Palacio Municipal a los 25 días del mes de Enero del 2013.

A T E N T A M E N T E:

“2012, Año del Centenario de Nuestro Municipio, El Grullo, Jalisco”

**C. ENRIQUE GUERERO SANTANA
PRESIDENTE MUNICIPAL, EL GRULLO, JALISCO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012-2015**

**L.C.P. PABLO PEREZ EZQUIVEL
SECRETARIO GENERAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012-2015**

